

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Jefatura del Estado

LEY de 8 de Mayo de 1939 sobre renovación extraordinaria de la Justicia Municipal.

### Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Anuncios.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas—Anuncios.

Servicio Agronómico Nacional.—Circular.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Anuncio particular.

## Jefatura del Estado

### LEY

Convieniendo ya proceder a una reforma de todos los cargos de la Justicia Municipal, deben darse normas para este fin, acomodando a las circunstancias presentes los preceptos de la Ley de 5 de Agosto de 1907, cuya vigencia se afirma.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. — Ajustándose a lo establecido en la Ley de cinco de Agosto de 1907, sobre organización de la Justicia Municipal y con las modificaciones que en esta Ley se indican, se procederá a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y sus respectivos suplentes en todos los Municipios de España.

Artículo segundo. — Todos los Jueces y Fiscales Municipales, así como sus respectivos suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan al tomar posesión de los mismos los que hayan sido designados para reemplazarlos, en virtud de la renovación que por esta Ley se ordena.

Artículo tercero. — La tramitación

de los expedientes de renovación se acomodará a las siguientes reglas:

Primera. — Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretaría de los Juzgados de Primera Instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

En las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado de primera instancia, se presentarán las solicitudes en la Secretaría del Juzgado Decano.

Segunda. — Transcurrido que sea el expresado plazo, procederán los Jueces de primera instancia a publicar en el tablón de edictos del Juzgado la relación de los aspirantes a cada cargo de Justicia municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a las Salas de Gobierno de las Audiencias Te-

ritoriales respectivas, con las propuestas de designación.

Tercera.—Previos los asesoramientos debidos respecto a moralidad, aptitud y adhesión al Movimiento Nacional y dentro de los veinte días siguientes al de ser publicado el anuncio de renovación, los Jueces de primera instancia formularán ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Si el Juzgado de primera instancia se hallare vacante o su titular estuviere ausente de él, por causa legítima, redactará los informes oportunos y formulará las ternas correspondientes el Juez de primera instancia de un partido limítrofe que designe el Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Cuarta.—Si no hubiere solicitante o fueran en número inferior a tres, deberá darse cumplimiento a lo establecido en las normas cinco y seis del artículo quinto de la Ley de Justicia militar.

Quinta.—Las Salas de Gobierno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, procederán a los nombramientos durante un plazo de diez días, a contar del recibo de las ternas en la Audiencia, publicándolos seguidamente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Sexta.—Los Jueces y Fiscales nombrados, así como sus respectivos suplentes, tomarán posesión de sus cargos dentro de los tres días siguientes a aquel en que les sea comunicado su nombramiento por el Juez de primera instancia.

Séptima.—Contra los acuerdos de nombramientos efectuados por las Salas de Gobierno no cabrá otro recurso que el de apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Octava.—La mitad de los Jueces municipales y sus suplentes que se nombren en virtud de esta renovación serán designados hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y la segunda mitad, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, haciéndose constar así en los nombramientos y títulos.

La determinación de la mitad se

hará por orden alfabético de los nombres de los Municipios de cada Partido judicial, siendo la primera mitad a partir de la A la que se nombre hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Cuando la lista alfabética sea impar, se entenderá por primera mitad, la mitad más uno de la lista.

En las poblaciones con varios Juzgados municipales designados por número, se harán los nombramientos de los Juzgados que ostenten números impares hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y los de los números pares, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

De inversa manera se procederá en lo que respecta a los Fiscales municipales y sus suplentes.

Artículo cuarto. Se dará observancia a lo establecido sobre preferencia en el artículo tercero de la Ley de Justicia municipal de mil novecientos siete; pero dentro de cada uno de los motivos que establece dicho precepto, o sea, en igualdad de circunstancias técnicas y morales, se tendrá en cuenta, en primer lugar, la condición de ser mutilado de guerra con aptitud física para el desempeño del cargo y, en segundo lugar, la de haber sido combatiente.

Artículo quinto. Las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo, se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, cuya vigencia expresamente se confirma con las modificaciones introducidas en ella por los Decretos de doce de Febrero de mil novecientos veintiuno, treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y por esta Ley.

Artículo sexto. El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley, y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Artículo séptimo. Quedan derogadas la Ley de dos de Julio de mil novecientos treinta y seis y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Así, lo dispongo por la presente

Ley, dada en Burgos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NUM. 129

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de San Emiliano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Villafeliz de Babia.

Señalándose como zona sospechosa los terrenos comprendidos por dicho pueblo; como zona infecta los establos de D. Primitivo Fernández, Paulino Yagüe, Delfín Rodríguez y Dominica Hidalgo y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 130

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Mansilla Mayor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1939

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Enero de 1938.

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas . . . . .	60.711	46	»	»	»	»	60.711	46
2.º	Bienes provinciales . . . . .			»	»	»	»		
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	170.326	45	»	»	»	»	170.326	45
4.º	Legados y mandas . . . . .			»	»	»	»		
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	12.200		»	»	»	»	12.200	
6.º	Contribuciones especiales . . . . .			»	»	»	»		
7.º	Derechos y tasas . . . . .	3.500		»	»	»	»	3.500	
8.º	Arbitrios provinciales . . . . .	10.000		»	»	»	»	10.000	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	848.000		»	»	»	»	848.000	
10	Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.005.159	66	»	»	»	»	1.005.159	66
11	Recargos provinciales . . . . .	247.234	98	»	»	»	»	247.234	98
12	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	60.000		»	»	»	»	60.000	
13	Crédito provincial . . . . .			»	»	»	»		
14	Recursos especiales . . . . .			»	»	»	»		
15	Multas . . . . .	10.000		1.950	38	»	»	8.049	62
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .			»	»	»	»		
17	Reintegros . . . . .	296.568	24	2.300	48	»	»	294.267	76
18	Fianzas y depósitos . . . . .			»	»	»	»		
19	Resultas . . . . .		65	360.549	40	360.549	40		
	TOTALES . . . . .	2.723.700	79	364.800	26	360.549	40	2.719.449	93
	<b>GASTOS</b>								
1.º	Obligaciones generales . . . . .	116.814	49	6.530	17	»	»	110.284	32
2.º	Representación provincial . . . . .	16.000		91		»	»	15.909	
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .			»	»	»	»		
4.º	Bienes provinciales . . . . .			»	»	»	»		
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	51.839	02	»	»	»	»	51.893	02
6.º	Personal y material . . . . .	496.547	95	24.514	58	»	»	472.033	37
7.º	Salubridad e higiene . . . . .			»	»	»	»		
8.º	Beneficencia . . . . .	1.307.901	60	24.000		»	»	1.283.901	60
9.º	Asistencia social . . . . .	35.000		»	»	»	»	35.000	
10	Instrucción pública . . . . .	13.650		500		»	»	43.150	
11	Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	642.893	73	1.722	72	»	»	641.171	01
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .			»	»	»	»		
13	Montes y pesca . . . . .			»	»	»	»		
14	Agricultura y ganadería . . . . .	2.000		»	»	»	»	2.000	
15	Crédito provincial . . . . .			»	»	»	»		
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .			»	»	»	»		
17	Devoluciones . . . . .	1.000		»	»	»	»	1.000	
81	Imprevistos . . . . .	10.000		»	»	»	»	10.000	
19	Resultas . . . . .			19.638	77	19.638	77		
	TOTALES . . . . .	2.723.700	79	76.997	24	19.638	77	2.666.342	32

## BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los <b>Ingresos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	364.800	26
Importan los <b>Gastos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	76.997	24
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	287.803	02

En León, a 31 de Enero de 1939.—(Tercer Año Triunfal).—El Interventor, *Cástor Gómez*.

## COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 10 DE ENERO DE 1939.—(TERCER AÑO TRIUNFAL)

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente P. A., *Francisco del Río*—El Secretario, *José Peláez*.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Marzo último:

### Residencias provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES								Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento			
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familias		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.				Vs.
Hospicio de León . . . . .	627	623	10	12	637	635	1272	453	819	3	2	5	6	4	4	12	12	24	625	623	1248
Idem de Astorga . . . . .	134	162	2	5	136	167	303	176	127	»	»	»	»	»	»	»	»	»	136	167	303

### Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
16	8	8	8	»	8	16

### Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
De San Antonio Abad . . . . .	37	43	17	14	54	57	111	13	19	»	2	13	21	34	41	36	77
De Villafranca del Bierzo . . . . .	»	24	»	»	»	24	24	»	»	»	»	»	»	»	»	24	24
De La Bañeza . . . . .	12	6	1	5	13	11	24	2	1	»	»	2	1	3	11	10	21
De Sahagún . . . . .	9	10	»	»	9	10	19	»	»	»	»	»	»	»	9	10	19

### Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total		
44	39	»	»	44	39	83	»	»	1	»	1	»	1	43	39	82

### Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES								Existencia actual de dementes			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.				Total
Manicomio de Conjo . . . . .	65	72	»	»	65	72	131	1	»	»	»	2	1	3	1	4	62	71	133
Idem de Valladolid . . . . .	85	78	2	»	87	78	165	»	»	»	»	»	1	»	1	1	87	77	164
Id. de Palencia (hombres) . . . . .	8	»	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	8
Id. de Palencia (mujeres) . . . . .	»	8	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
De Ciempozuelos (mujeres) . . . . .	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente, P. A.,  
Francisco del Río Alonso

El Secretario,  
José Peláez.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

### Traslado y ampliación de industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: Mario Fernández López.

Naturaleza de la industria: Fabricación de mosaicos.

Enclavamiento actual: Toral de los Vados.

Enclavamiento que se solicita: Ponferrada.

Capacidad de producción actual: 200 kilogramos en jornada de ocho horas.

Capacidad que se solicita 1.500 kilogramos en jornada de ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Baldosines a base de cemento.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: Ninguna.

Primeras materias que precisa importar: Ninguna.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Leonardo Manzanares, vecino de León, en representación de la Sociedad Hullera Vasco Leonesa, vecina de Bilbao; se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día diecisiete del mes de Abril, a las nueve treinta, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Demasia a Transitoria*, núm. 1.169, sita en el término de Ciñera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Hace la designación en la forma siguiente:

Que solicita para la mencionada

Sociedad la superficie del terreno franco como Demasia a la mina nombrada «Transitoria» núm. 1.169, en término de Ciñera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, partido judicial de La Vecilla de esta provincia comprendida entre las minas siguientes: «San Ignacio», número 4.414; «Bernesga 3.ª», número 1.025, y «Transitoria», n.º 1.169.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.478. León, 22 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. — Gregorio Barrientos.

Hago saber: Que por D. José Luis Fernández D. Pinedo, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, a las diez quince, una solicitud de registro pidiendo quinientas ochenta y ocho pertenencias para la mina de indeterminado llamada *Resurrección*, número 16, sita en el paraje El Soto, Las Furnias, Laracimera, La Almunia y otros, término de Lago de Carucedo, Ayuntamiento de Lago de Carucedo.

Hace la designación de las citadas quinientas ochenta y ocho pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida con arreglo al N. v., el centro de la Iglesia del pueblo de las Médulas y desde él se medirán 100 metros al E., 20° N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 metros al N., 20° O., la 2.ª; de ésta 100 metros al E. 20° N., la 3.ª; de ésta 2.000 metros al 20° O., la 4.ª; de ésta 600 metros al E. 20° N., la 5.ª; de ésta 5.100 metros al S., 20° E., la 6.ª; de ésta 3.100

metros al O. 20° S., la 7.ª; de ésta 1.000 metros al N. 20°, la 8.ª; de ésta 2.100 al E., 20° N., la 9.ª, de ésta con 1.100 metros al N. 20° O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.479. León, 25 de Abril de 1939. — Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

## Servicio Agronómico Nacional

### SECCION DE LEON

#### Enseñanzas agrícolas

#### CIRCULAR

Se pone en conocimiento general que esta Jefatura con la colaboración de la Cámara Oficial Agrícola ha establecido consultorios sobre cuestiones de agricultura en general muy especialmente sobre Plagas del Campo, en las siguientes localidades:

Astorga, martes, de 3 a 5 en el campo de demostración instalado en la Eragudina.

La Bañeza, sábados, de 11 a 1 y de 3 a 5 en el Centro de Enseñanzas rurales, calle del General Aranda.

Valencia de Don Juan, jueves, de 11 a 1 en el despacho instalado en la calle Mayor, número 16.

Sahagún, sábados, de 3 a 5 en el domicilio Social del Sindicato Agrícola.

Anejos a los consultorios quedan depósitos de material apropiado para prácticas de campañas y actuará personal capacitado para la apli-

cación de tratamientos bajo la dirección de facultativos y técnicos.

León, 13 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A.: I. Aguado Smolinskui.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Boñar

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, y para llevar a cabo la exacción de los arbitrios sobre carnes y bebidas espirituosas y alcoholes, al día siguiente de transcurridos los veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato, si resultase festivo, a las once de la mañana se celebrará la subasta para el nombramiento de Gestor-Recaudador, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o de la del Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y Secretario de la Corporación, admitiéndose hasta dicho día y hora los pliegos conteniendo las proposiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores consignarán, como depósito provisional, el 5 por 100 de 41.025 pesetas anuales, que es el tipo de subasta, siendo la duración del contrato de cinco años. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será del 25 por 100 del tipo indicado, y los ingresos en arcas municipales los efectuará por cuartas partes, a la terminación de cada trimestre, sujetándose a las demás condiciones que se insertan en el oportuno pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el día y hora en que ha de tener lugar la subasta.

Boñar, 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Balbuena.

#### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., habitante en la calle de ... .., núm. ...., provisto de cédula personal de la tarifa ...., clase ...., núm. ...., enterado de las condiciones de subasta para el nombramiento de Gestor-Recaudador de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes de este Ayuntamien-

to, así como de las tarifas y Ordenanzas a que se refiere, se comprometo a tomar a su cargo dicha gestión, durante el tiempo expresado en el anuncio y pliego de condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad se expresará en letra), ajustándose en un todo a lo preceptuado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 177.—46,50 ptas.

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el repartimiento general de utilidades de los mismos, para el corriente ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán atendidas.

Bercianos del Páramo  
Cármenes  
La Vega de Almanza  
Pedrosa del Rey

### Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Santa Marina del Rey, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Villamañán.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Se hace público que se hallan depositados por la Junta Administrativa de Villabuena, de este término, un caballo tordo y una yegua castaña, de regular estatura, y con unas marcas a tijera que se desconocen, encontradas el día dos de los corrientes, a fin de que los que acrediten ser los legítimos dueños de dichas caballerías, puedan hacerse cargo de las mismas, previo abono

de los gastos que el depósito y anuncio hayan producido.

Villafranca del Bierzo, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 175.—~~46,50~~ ptas.

### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Según me comunica D. Alcibíades del Reguero, vecino de Villapardierna, desapareció de su casa el día 4 del actual, sobre las dos de la tarde, un familiar huérfano, llamado Erasmo Gutiérrez del Río, natural de Villamartin, hijo de Tomás y de Josefa, de las señas siguientes: Edad seis años. vestía jersey marrón, pantalón de corte azulado con varillas, alpargatas encarnadas, sin calcetines y destocada la cabeza; tiene, en la parte derecha de la cara, un arañazo sin cicatrizar. Ruego a las Autoridades, y Agentes de las mismas, procedan a su busca y captura, para entregarlo al tutor D. Taciano del Río Villafañe, en Villamartin.

Cubillas de Rueda, a 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Maraña.

### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Acordado por este Ayuntamiento varias habilitaciones de crédito para atender a gastos no consignados en presupuesto, y suplementos de crédito para llenar las necesidades de consignaciones insuficientes, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, y para oír reclamaciones, el expediente respectivo.

Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa María del Páramo, a 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Vega de Espinareda

Rendidas por esta Junta vecinal las cuentas correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público, en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas, y oír las reclamaciones que se presenten.

Vega de Espinareda, 27 de Abril

de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel González.

#### Junta vecinal de Mallo

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario de 1939, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por el plazo reglamentario, en el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Mallo, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Morán.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

#### Recurso número 27 de 1935

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución.

«Sentencia.—Sres. D. Higinio García, Presidente; D. Félix Buxó, Magistrado; don Teodosio Garachón, idem; D. Ricardo Pallarés, Vocal; D. Anesio García, idem.

En la ciudad de León a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Visto el recurso contencioso - administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis F. Rey, en nombre y representación de D. Ignacio Rodríguez Díez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Fabero de 5 de Febrero de 1935, notificado en 19 por el que se mandó al recurrente que en el plazo improrrogable de ocho días deje el arroyo y vía de servidumbre en el mismo ser y estado que antes tenían retirando del terreno ocupado cuantos materiales y obstáculos se hallen en él colocados con la prevención de que si no lo verifica se ejecutará a su costa; entre dicho actor y la Administración representada por el señor Abogado del Estado.

Resultando: Del expediente o mejor de los datos aportados en su sustitución ya que al expediente no llegó a poder de este Tribunal no obstante la afirmación del folio 14 según la cual con fecha dos de Junio último, fué remitido que en se-

sión de cinco de Febrero del año en curso según certificación de los folios 23 vto. y 24, se dió cuenta del expediente seguido contra el recurrente en virtud de denuncias de la Junta administrativa de Fabero, Ayuntamiento de dicho pueblo, por ocupación de terrenos en el sitio llamado Cortina y Corrubín «interrumpiendo el arroyo por donde pasan las aguas y un paso de camino de servidumbre desde tiempo inmemorial», que habiéndose rectificado los documentos se ha oído al acusado quien confesó ser cierto los hechos que constan en la denuncia alegando como descargo ser suyo el terreno ocupado lo que no justificó a pesar del tiempo transcurrido: Que al expediente se le ha dado la tramitación adecuada aportando al mismo los documentos necesarios para formar juicio exacto de la denuncia y fundándose en que los Ayuntamientos sólo se encargaron de velar por los intereses de sus administrados en todo lo que tengan relación con las vías públicas municipales y demás derechos peculiares de los pueblos, se acordó aprobar unánimemente el decreto de la Alcaldía y relatado dictado en el expediente en 8 de Enero, el Ayuntamiento ni la Junta administrativa han aportado prueba documental acreditativa del título de propiedad de terrenos que se afirma usurpado por el recurrente y sólo hay a este respecto las vagas referencias de los folios 25 vuelto 26, 36 y 41, cuyas certificaciones no se refieren a documento del que se halla deducido sino a hechos justificativos de la carencia de tal documentación. En el archivo de la Excma. Diputación de esta provincial, tampoco figura el inventario de bienes patrimoniales del pueblo de Fabero, ni referencia alguna al terreno situado en Cortina y Corrubín. Contra el acuerdo presentado se instó en 25 de Febrero en escrito presentado el 26, recurso de reposición folios 3 y 4 que no resolvió dentro de los quince días siguientes a su presentación ni está notificada la resolución en caso de que hubiere recaído y en 4 de Mayo presentado el 9 se autorizó el escrito inicial del recurso y en 22 de Abril, presentada al siguiente 23 se formuló demanda contencioso - administrativa

en la que se alegan sustancialmente los hechos precitados y además constar que por el documento privado del 8 de Julio de 1931, compró a D. Andrés Abad y a D. Francisco Granja, una porción de terreno con dos pies de castaño en Falero, al sitio de La Cortina, denominada también en Corrubín, de unos doscientos metros cuadrados de extensión, circunstancia que se acredita con el documento de lo que acompaña a la demanda y que fué presentado en la oficina liquidadora de derechos reales de Villafranca del Bierzo el 4 de Agosto de 1931 que poseyó el terreno desde la fecha de su adquisición hasta que en Octubre del 1934 y contigua a la casa que edificó el año de la compra, empezó a construir otra de dos y medio metros de frente por 9,25 de fondo; que el 6 de Noviembre de 1934, la vecina de Fabero D.<sup>a</sup> Victoria Terrón, hermana política del Alcalde, arrancó y derribó los postes y andamiaje, por lo que el actor formuló contra dicha señora interdicto de retener, hecho que se acredita documentalmente al folio 51 y siguientes, con certificación de la demanda que al folio 51 y siguientes con certificación de la demanda, que la denuncia tuvo por fin entorpecer la acción interdictal porque la «servidumbre» ni existió ni existe, como cree no existe el expediente que no aparece en parte alguna. Alegó conforme al artículo 42 después de citar los preceptos que supone aplicables terminó solicitando se sentencie sin resolver en cuanto al fondo declarando nulo y sin valor alguno ni eficacia legal el acuerdo recurrido, por haber sido adoptado con notoria incompetencia por el Ayuntamiento demandado, puesto que se trata de asunto de carácter puramente civil, o de resolver en cuanto al fondo se revoque mencionado acuerdo declarando de la exclusiva propiedad y posesión del actor el terreno de que se trata, todo con imposición de las costas al Ayuntamiento de Fabero y reservada acción civil para reivindicar repetido terreno, si viere convenirle, ante la jurisdicción ordinaria.

Resultando: Que admitida la demanda y reclamado sin resultado el expediente administrativo se confi-

rió traslado al Sr. Fiscal de la jurisdicción quien sin negar los hechos de la demanda y aceptando los fundamentos que para resolver alegó el Ayuntamiento opone la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción fundada en el número 2.º del artículo 4.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, que aparte del conocimiento de este Tribunal las cuestiones de índole civil entendiendo por tales las en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y lo es de propiedad de posesión y las sanciones necesarias para su defensa a ejercitar ante los Tribunales ordinarios. El artículo 739 del Estatuto municipal cuya doctrina recogen muchas sentencias del Tribunal Supremo en que se afirma que toda cuestión que implique modificaciones del estado posesorio de ciertos terrenos y por tanto la de determinación de la propiedad de los mismos es de índole civil y suplicó que se acepte la excepción y se desestime el recurso con costas al actor.

Resultando: Que denegado el recimiento a prueba y señalado día para la votación tuvo lugar el doce del actual, habiéndose observado en la tramitación las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Teodosio Garrachón Castrillo.

Vistos los artículos citados los 4.º del R. D. de 14 de Septiembre 1935, 34 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo, 348, 38 del Código civil, 263 del Estatuto municipal y demás concordantes.

Considerando: Que si bien el señor Fiscal ha expuesto la excepción de incompetencia que de estimarse impediría al tratar al fondo del esta litis y por ello ha de estudiarse con preferencia como la acción fundamental de la demanda entraña incompetencia para resolver como lo hizo el Ayuntamiento demandado, claro está que si la incompetencia que achaca el actor al Ayuntamiento demandado existe realmente no puede examinarse o mejor cae por la base la excepción que el Sr. Fiscal propone; puesto que lo fundamental en la competencia de este Tribunal es su potestad revisora de los acuerdos a su examen sometidos y la facultad de declarar nulos los que en que las Corporaciones reba-

saron las normas legales, y más aún aquellos tomados en materia a cuyo conocimiento y resolución no les está atribuido y que sólo pudieron llegar a su conocimiento y trámite con inversión de potestades radicantes en la jurisdicción y Tribunales ordinarios.

Considerando: Que la reivindicación de terrenos o pertenencias de los Ayuntamientos sólo es posible en procedimientos gubernativos en caso de usurpación reciente y fácil comprobación, pues si transcurrido el año y el día siguiente al estado posesorio de hecho sin que gubernativamente se reivindicara el supuesto expolio sólo en la vía civil y ante la jurisdicción ordinaria es posible el ataque a la situación de hecho que el transcurso del tiempo consolida y como el terreno a que se refiere el acuerdo combatido se ha poseído por el recurrente cuatro años o poco menos antes del acuerdo litigioso, claro está que éste tomó por el Ayuntamiento de Fabero, sin facultades para adoptarle y debe ser calificado de nulo e ineficaz por este Tribunal.

Considerando: Que sobre lo expuesto resulta que ni se ha comprobado la usurpación ni siquiera hay la seguridad procesal de que se haya instruido en forma y con las debidas garantías el expediente mediante el cual pudiera llegarse a tomar el acuerdo impugnado; cuyas circunstancias avalan el criterio sustentado en el fundamento anterior y dan más vigorosa fuerza de persuasión el convencimiento de que obró el Ayuntamiento demandado fuera del círculo de sus atribuciones lo que aconseja sin duda posible la declaración de nulidad prestablecida con reserva a la Corporación demandada de las acciones que la asisten para defender los intereses suyos y del vecindario que administra y rige.

Considerando: Que no hay fundamento legal para imponer especialmente las costas causadas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo que en 5 de Febrero adoptó el Ayuntamiento de Fabero, quedando en consecuencia a libre disposición del demandante los terrenos a que el mismo se refiere; todo sin especial imposición de

las costas y con reserva a favor del del Ayuntamiento demandado de las acciones que le asisten para que en la forma y vía que proceda reclame lo que estime procedente en reivindicación de sus derechos.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Ricardo Pallares.—Anesio García.—Rubricados.»

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se libra y firma la presente en León a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—R. Brugada.—Visto bueno: Félix Buxó.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes de Presa Grande de Villanueva del Condado

Por la presente se convoca a todos los usuarios de la Comunidad, para que concurran el día 11 de Junio próximo, a las dos de la tarde, en la Casa Conejo de Villanueva del Condado, con el fin de celebrar Junta general ordinaria en la que se tratará lo siguiente:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.

4.º Ruegos, preguntas, aclaraciones y proposiciones que presenten los usuarios.

Caso de no reunirse número suficiente en primera convocatoria, ésta tendrá lugar en segunda el día 25 a la misma hora y sitio.

Villanueva del Condado, trece de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Comunidad, Vicente Tomé.

Núm. 178.—25,50 pts.



a de la Diputación